



Servicio Extremeño de Salud

Secretaría General

GOBIERNO DE EXTREMADURA
REGISTRO
BOLETA DE EXTREMADURA
SECRETARÍA GENERAL
ESTADO Nº: 2013060040008482
30/04/2013 12:15:43

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Política Social

Fecha : Mérida, 24 de abril de 2013
Remite : SECRETARÍA GENERAL
S/REF :
N/REF : PCC/JMP
ASUNTO : Rdo. Circular reducción de jornada

GERENCIA DE ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ
A/A GERENTE DE LAS ÁREAS DE SALUD DE BADAJOZ-LLERENA-ZAFRA

Avda. de Huelva, 8
06071 - BADAJOZ

CIRCULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD SOBRE PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE REDUCCIÓN JORNADA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS LEGALMENTE PREVISTAS.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, regula en su artículo 48.1.h) el derecho a la reducción de jornada por razones de guarda legal de menor de 12 años o de una persona con discapacidad, o bien por razones de cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no realice actividad retribuida. Además, a través del artículo 49.1.e) se incorpora la reducción de jornada por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

Las Instrucciones de 6 de noviembre de 2007 dictadas por la Secretaría General, sobre régimen aplicable de vacaciones, permisos y licencias al personal estatutario del Organismo Autónomo, incorporan el mencionado derecho a la reducción de jornada, acogiendo igualmente el supuesto específico establecido en el artículo 7.2 del Decreto 95/2006, de 3 de mayo, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que alude a la percepción de las retribuciones íntegras, en determinadas condiciones, de un 75% y de un 60% para los supuestos de reducción en un tercio o en la mitad, respectivamente. En el resto de los supuestos se aplica la disminución proporcional de retribuciones.

Por otra parte, el artículo 5 del Decreto Ley 1/2012, de 25 de junio, de medidas urgentes para contención del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura, establece la posibilidad de solicitar voluntariamente la reducción de la jornada diaria, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, hasta el máximo de un tercio de la jornada efectiva y teniendo siempre en cuenta las necesidades del servicio, vinculada al incremento general de la jornada de trabajo. Modalidad ésta cuyas condiciones específicas se han



Servicio
Extremeño
de Salud

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Social

Secretaría General

determinado en las Instrucciones de la Secretaría General para la aplicación de la Resolución de 13 de julio de 2012, por la que se determina la forma de aplicación de la Disposición Adicional Septuagésima, primera, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

Dentro de este marco de regulación, y a la vista de variabilidad que se detecta en el conjunto de las Áreas de Salud en relación con el procedimiento y condiciones para la concesión de las solicitudes de reducción de jornada por parte de los profesionales, procede fijar unos criterios homogéneos de actuación que garanticen la igualdad de trato dentro del Organismo Autónomo y que, además, resuelvan las incidencias que a veces se dan en el ejercicio de este derecho, conciliando el mismo con las necesidades organizativas de los servicios sanitarios y con la obligación de garantizar una adecuada atención sanitaria a la población.

1.- La reducción horaria que derive de la reducción de jornada concedida al trabajador, cualquiera que sea la causa que la haya originado, se aplicará a la jornada complementaria, en caso de realizarse turnos de guardia, en la misma proporción que a la jornada ordinaria.

2.- La concreción horaria de la reducción de jornada, tanto en la modalidad de jornada ordinaria como, en su caso, en la jornada complementaria reducida, corresponderá al trabajador en función de sus necesidades objetivas de conciliación, si bien dicha petición estará sujeta al necesario consenso con los responsables de la unidad a la que figure adscrito aquél en orden a que no se vea perjudicado el normal funcionamiento de los servicios. La falta de consenso determinará la prevalencia del criterio organizativo, que deberá estar motivado, y sin perjuicio de que quede abierta la vía de recursos que se estimen pertinentes.

3.- En la modalidad de reducción de jornada no vinculada a la conciliación de la vida familiar y laboral, referida en el preámbulo de esta instrucción y que estará en todo caso condicionada a las necesidades del servicio, en ningún caso cabrá la acumulación de jornadas, por lo que la reducción siempre será diaria y su ejercicio se limitará a tramos mínimos de treinta minutos diarios, hasta el límite máximo de un tercio de la jornada efectiva (dos horas y media).

En las demás modalidades, relacionadas con la conciliación de la vida familiar y laboral, tampoco cabrán acumulaciones de jornada para constituir jornadas completas, salvo en las reducciones de jornada por violencia de género, por cuidado de menores con cáncer o por cuidado de familiar de primer grado (supuestos de enfermedad muy grave). No obstante, con carácter excepcional y siempre que el interés del trabajador coincida



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Social

Secretaría General

plenamente con el de la organización por redundar dicha acumulación en beneficio de la prestación del servicio, se podrá acceder a la misma.

4.- No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que al día de la fecha de estas directrices estén acogidos a una reducción de jornada con acumulación de jornadas completas y no se hallen dentro de las excepciones señaladas en el apartado precedente, podrán continuar con la misma, si bien en cualquier momento, si concurrieran razones organizativas y del servicio debidamente motivadas, se podrá dictar resolución por el órgano competente de cada Área de Salud aplicando la reducción de jornada a la jornada diaria.

5.- La reducción de la jornada laboral por cualquier causa, tanto en la jornada ordinaria como en la jornada complementaria, en su caso, será incompatible con la realización de horas extraordinarias, jornadas especiales y prolongaciones voluntarias de jornada previstas en el artículo 49 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, salvo que, excepcionalmente, por causa de razones asistenciales debidamente motivadas u organizativas de la unidad o servicio a que se halle adscrito el trabajador, ello se autorice mediante resolución de la Dirección de Recursos Humanos.

6.- El horario realizado en turnos de atención continuada, por horas extraordinarias o por jornada especial, en ningún caso se podrá imputar al cumplimiento de la jornada ordinaria reducida, por tratarse de modalidades de jornada de distinta naturaleza.

7.- La concesión de la reducción de jornada será incompatible, salvo en la modalidad de reducción de jornada por interés particular, con la realización de cualquier actividad, sea o no remunerada, durante el horario comprendido en la reducción, con independencia de la obligatoriedad del previo reconocimiento o autorización de compatibilidad para la realización de una segunda actividad fuera de dicho horario.

Mérida, 24 de abril de 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
GOBIERNO DE EXTREMADURA
César Santos Hidalgo